



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 310 -MSS
Santiago de Surco, 09 JUL. 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;



Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el antepenúltimo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que *“Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”*;



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia, y que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley...”*;

Que, el inciso 6) del Artículo 27° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado por el Decreto Legislativo N° 953, establece que *“Las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas”*, agregando que *“Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes: a) Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza y b) Aquéllas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular”*;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 310-MSS

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, en su calidad de administración tributaria, se encuentra facultada para declarar deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, conforme lo establece el Artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias;

Estando al Informe N° 302-2008-GAT-MSS, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 356-2008-SGEC-GAT-MSS, de la Subgerencia de de Ejecutoria Coactiva, los Informes Nros. 602 y 630-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Conjunto N° 021-2008-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, y de conformidad con los Artículos 9°, numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

Establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

ARTÍCULO 2.- GLOSARIO

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- Deudor.-** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias.
- Deuda tributaria.-** Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendiente de pago.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO

La Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático, mediante la calificación de deudas tributarias como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, efectuada por la Gerencia de Administración Tributaria. Las deudas se extinguirán de oficio mediante la correspondiente Resolución Gerencial.

Luego de firmada la Resolución Gerencial que declara las deudas de cobranza dudosa o de cobranza onerosa, la misma será comunicada a las áreas siguientes:

- A la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, a fin que registre la extinción de la deuda en el sistema informático.
- A la Subgerencia de Recaudación, a fin que tome conocimiento de la extinción de la deuda y modifique sus saldos por cobrar.
- A la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, a fin que disponga la suspensión de las acciones de cobranza que correspondan
- A la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a fin que registre contablemente la extinción de la deuda.
- A la Gerencia de Sistemas y Procesos, a fin de que proceda a la publicación de las resoluciones de cobranza dudosa y onerosa, en la página web de la municipalidad.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 310 -MSS

ARTÍCULO 4.- EFECTOS

La Gerencia de Administración Tributaria realizará, respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda:

1. Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias.
2. De encontrarse en trámite medios impugnatorios, la Gerencia de Administración Tributaria se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto de la deuda extinguida.
3. En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial se procederá a comunicar dicha medida, a fin que se proceda conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.
4. Dispondrá que no se ejerza, o de ser el caso, se suspenda toda acción de cobranza respecto de dichas deudas, procediendo a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5°.- DE LA CONDICIÓN

Las deudas que hayan sido calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantendrán con esta condición, hasta su extinción mediante la correspondiente Resolución Gerencial o el pago de la misma.

ARTÍCULO 6°.- DEL PAGO

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, hasta la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Adicionalmente, si como resultado de la emisión de la Resolución Gerencial que declaré una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, resultará un saldo a favor del deudor tributario, éste tampoco será materia de compensación ni devolución.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria notificará a los deudores la resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, a través de la publicación en su página web: www.munisurco.gob.pe, no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

CAPITULO II DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA

ARTÍCULO 8°.- CALIFICACIÓN DE DEUDAS

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Ordenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que haya sido posible ejercerlas y haya transcurrido un plazo de cuatro años, contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución que inició el Procedimiento de Ejecución Coactiva, sin que la Administración haya logrado la cobranza de las mismas.

La Gerencia de Administración Tributaria calificará la deuda tributaria como cobranza dudosa, con base en el informe que para dicho fin, elabore la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, en el cual informe sobre las medidas cautelares interpuestas y el resultado negativo de las mismas, sustentado entre otros, en los siguientes documentos:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 310 -MSS

- a) Respuesta de las entidades bancarias ubicadas en el domicilio fiscal del deudor, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuentas corrientes o acreencias en su poder o pese a existir constancia del requerimiento, no exista respuesta alguna de dichas entidades.
- b) Reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- c) Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores realizados por otras entidades, supere el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.
- d) En caso de vehículos, constancia de circulación restringida o prohibida por mandato legal; o de que han sido objeto de robo, destrucción o baja, o cuenten con órdenes de captura de manera reiterada sin ningún resultado positivo.
- e) Declaración de contribuyente no habido, de conformidad con la Directiva N° 012-2007-MSS, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 530-2007-MSS.
- f) En el caso de personas jurídicas, reporte de baja de SUNAT o reporte de disolución de SUNARP.

No podrán calificarse como deudas de cobranza dudosa aquellas deudas respecto de las cuales no se haya iniciado el respectivo procedimiento de determinación de responsabilidad solidaria, en los casos que corresponda.

En caso de los responsables solidarios del deudor tributario principal que hayan sido determinados y comprendidos dentro del procedimiento de cobranza coactiva, deberá verificarse el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los literales del presente artículo.

ARTÍCULO 9°.- COSTAS Y GASTOS

Las costas y gastos del Procedimiento de Ejecución Coactiva, quedarán sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como cobranza dudosa.

CAPITULO III DEUDAS TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

ARTÍCULO 10°.- CALIFICACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria, con base en el informe que para dicho fin elabore al Subgerencia de Recaudación, debidamente sustentado, calificará como deudas de recuperación onerosa, las siguientes:

- a) Las deudas tributarias que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifiquen su cobranza.
- b) Las deudas tributarias que han sido autoliquidadas por el deudor tributario, cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución de Determinación u Orden de Pago del acto respectivo.
- c) Las deudas constituidas exclusivamente por:
 1. Recargos y/o reajustes
 2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
 3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva
 4. Derechos administrativos





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 310 -MSS

Además de cumplir cualquiera de los supuestos señalados en los incisos mencionados, el tributo insoluto acumulado a la fecha del informe de la Subgerencia de Recaudación no deberá superar el monto de S/.10.00.

Sólo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido dos (02) años, en el caso de contribuyentes activos. En el caso de contribuyentes inactivos, podrá considerarse deudas hasta el año anterior al de la calificación.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos, a la Gerencia de Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Facúltese al Alcalde a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMAADOR
ALCALDE

JMDME/PCMR/ram

